

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	RESOLUCIÓN DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante	JHONATAN HUMBERTO HIDALGO VALENCIA
Demandado	ROBINSON DAVID OCAMPO ECHAVARRIA
Auto	SUSTANCIACIÓN No. 025
Radicado	Nro. 2022-00009-00

Se tiene al despacho el recurso de apelación y en subsidio el recurso de reposición, solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso, contra la sentencia anticipada N° 47 fechada 06 de diciembre de 2022, el cual fue presentado el día 15 de diciembre del año 2022; al respecto el Artículo 302 del Código General del Proceso inciso tercero prevé: “Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”.

En consecuencia, se puede decir que la ejecutoria de una sentencia es la imposibilidad de modificar lo decidido en ella porque no se admiten recursos, se venció el término para interponerlos.

Visto lo anterior, la sentencia anticipada 047 fechada 06 de diciembre de 2022, no es susceptible de ser recurrida.

Por último, el doctor JORGE ALBERTO VILLADA QUINTERO, actuando como apoderado judicial del demandante en el proceso de referencia, por medio de comunicación obrante a folios 19 del índice electrónico, manifiesta al despacho que RENUNCIA al poder otorgado a su favor. En vista de ello se acepta tal renuncia. (Artículo 76 del Código General de proceso).

NOTIFIQUESE:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 004** fijados hoy **06 de febrero de 2023**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:
Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe575f80d750239683fef904f8370122d184cd7b72dbb81026dde94d145bf7d9**

Documento generado en 03/02/2023 05:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>